

<p>2.3 Vía de administración:</p>	<p>Usar la vía subcutánea o intramuscular.</p>
<p>2.4 Aves centinelas:</p>	<p>Es obligatorio dejar 50 aves centinelas por Unidad de Producción Avícola, las cuales no deben ser vacunadas contra Influenza Aviar y deben ser plenamente identificadas. Las aves centinelas serán las mismas para H5 y H7.</p>
<p>2.5 Muestreo serológico:</p>	<p>Se muestrearán 30 aves centinelas cada 60 días en cada Unidad de Producción Avícola, debiéndose analizar a través de la prueba de Inmuno difusión en Agar Gel y pruebas complementarias, según sea el caso. En el caso de las aves de patía y familiares, deberá de establecerse un procedimiento para la toma de muestras según la región del país, cuyo muestreo debe obedecer a un sistema de vigilancia epidemiológica.</p> <p>En el caso de aves vacunadas contra Influenza Aviar H7N3, se muestrearán 30 aves vacunadas por cada Unidad de Producción Avícola en forma mensual, debiéndose analizar a través de la prueba de inhibición de la Hemoaglutinación (H5 y H7).</p> <p>El Programa Nacional de Sanidad Avícola PROSA, analizará trimestralmente la información de laboratorio en relación a la respuesta inmunológica de las aves vacunadas, la cual le permitirá realizar las modificaciones necesarias al plan de vacunación sugerido.</p>
	<p>Ante la evidencia serológica de Anticuerpos contra Influenza Aviar tipo A y su subtipo H7, y su posterior confirmación por medio de aislamiento viral, el Programa Nacional de Sanidad Avícola PROSA implementará las acciones sanitarias correspondientes, dentro de las cuales se incluye la eliminación de las aves centinelas y la no comercialización de las aves vivas de la Unidad Productiva Avícola, las cuales deberán ser destinados al matadero para su trazabilidad.</p>
<p>III. Áreas libres, granjas libres, con y sin vacunación IAAP H7N3:</p>	<p>Si en un área del territorio nacional no utiliza vacuna y las aves en el mismo resultan negativas a las pruebas serológicas contra IAAP H7N3 se denominará libre de influenza aviar H7N3, siguiendo los procedimientos nacionales, regionales e internacionales establecidos.</p> <p>Las unidades de producción avícola que decidan no vacunar contra IAAP H7N3, que mantengan medidas de bioseguridad, que no representen un riesgo para la avicultura nacional y cumplan con los procedimientos nacionales, regionales e internacionales establecidos se considerarán granjas libres y quedarán bajo estricta vigilancia del PROSA.</p> <p>Las unidades de producción avícola que vacunen a sus aves con IA H7N3 y que sus aves centinelas permanezcan negativas después de los muestreos que para el efecto establezca el PROSA, serán consideradas libres con vacunación.</p>
<p>IV. Del seguimiento y evaluación de este protocolo:</p>	<p>El Programa Nacional de Sanidad Avícola, PROSA, es el responsable de verificar el seguimiento y evaluación de este protocolo, aprobado para el establecimiento del programa de vacunación temporal emergente y preventiva en contra de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad H7N3 en el territorio nacional.</p> <p>Queda obligado a informar una vez al mes del avance de la vacunación; la vigilancia epidemiológica; la trazabilidad de las aves vivas y el tratamiento y movilización de las excretas; de la aplicación de medidas sanitarias y de los diagnósticos de la enfermedad realizados, a la Comisión Nacional Técnica Avícola y a la Dirección de Sanidad Animal para su análisis y recomendaciones.</p> <p>Los casos no contemplados en este protocolo deben ser sometidos por el PROSA a la consideración de la Comisión Nacional Técnica Avícola para la recomendación necesaria y su implementación inmediata por la autoridad sanitaria competente.</p>

ARTÍCULO 8. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

[Firma]
 Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Maruccci Ruiz
 VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES
 ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL

[Firma]
 ING. AGR. CARLOS ALFONSO ANZUETO DEL VALLE
 Viceministro de Desarrollo Económico Rural



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdese reformar el inciso a) del artículo 3 del Acuerdo Ministerial número 105-2012.

ACUERDO MINISTERIAL No. 228-2013

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 21 de junio de 2013

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación prevenir la introducción, diseminación de plagas y enfermedades que afectan a los animales, sus productos y subproductos, así como ejercer el control zoonosario en la importación y exportación.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 105-2012 de fecha 2 de julio de 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, declaró estado de emergencia zoonosaria en todo el territorio nacional, debido al brote de influenza aviar de alta patogenicidad H7N3 en Jalisco, México, notificado a la OIE el 22 de junio de 2012, en cual se prohíbe temporalmente la importación de productos y subproductos biológicos para uso en aves, procedentes de países infectados con la influenza aviar de alta patogenicidad H7N3 mientras persista el estado emergencia sanitaria. Sin embargo, para prevenir el ingreso de la enfermedad debe de impulsarse un programa de vacunación que requiere de la importación de biológicos los cuales son de uso necesario para la prevención de la enfermedad y la política implementada por el MAGA, en virtud de lo cual es necesario emitir la presente disposición.

POR TANTO:

Con fundamento en lo que establece el artículo 194, de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículos 27 y 29 de Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 6, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de la República; 6 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Artículo 1. Se reforma el inciso a) del artículo 3 del Acuerdo Ministerial número 105-2012 el cual queda así:

"a) Respetar la movilidad interna de los productos avícolas nacionales. Controlar la movilización de aves, productos y subproductos avícolas originarios de países con Influenza Aviar H7N3, a nivel nacional".

Artículo 2. Se reforma el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 105-2012, el cual queda así:

"Artículo 4. Se mantiene la prohibición de la importación de aves, productos y subproductos avícolas, de países afectados con Influenza Aviar Altamente Patógena, así como cualquier otro producto que sea considerado de riesgo por la autoridad sanitaria del país, tomando en cuenta las directrices de la Organización Mundial de Sanidad Animal, O.I.E."

Artículo 3. Se derogan los Acuerdos Ministeriales números 119-2012 de fecha 13 de julio de 2012 y 182-2013 de fecha 12 de junio de 2013.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

[Firma]
 ING. AGR. CARLOS ALFONSO ANZUETO DEL VALLE
 Viceministro de Desarrollo Económico Rural
 ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL

[Firma]
 Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Maruccci Ruiz
 VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES